



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA
SECCION
NUMERO DEL OFICIO 7869
EXPEDIENTE 195/1989/2

ASUNTO:

Mexicali, Baja Cfa., a 04 de septiembre de 1989.

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción II y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, me permito adjuntar al presente iniciativas de -- Decreto con sus exposiciones de motivos, mediante el cual se reforman y abrogan diversos ordenamientos legales que a continuación se señalan:

- 1.- Reforma al artículo 55 de la Constitución Política del Estdo Libre y Soberano de Baja California.
- 2.- Reformas a la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo -- del Estado.
- 3.- Reformas al Código Fiscal del Estado.
- 4.- Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- 5.- Abrogación de la Ley Reglamentaria del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- 6.- Abrogación de la Ley para el Funcionamiento de Casas de Cambio u Otros Establecimientos con Fines Análogos en el Estado.

Por lo anteriormente para su estudio y aprobación, en su caso, ^{XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL}

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

ING. OSCAR BAYLON CHACON

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO

C.P. CARLOS ARVIZU BARRAGAN

RECIBIDO
SET 11 1989
RECIBIDO

OFICIALIA MAYOR

DR. ARTHURO GUERRA
GOBIERNO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR

DESPACHADO
SEP 11 1989
DESPACHADO

CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
MEXICALI, B. C.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA

SECCION

NUMERO DEL OFICIO

EXPEDIENTE

ASUNTO:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 55
DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hablar con propiedad y técnica sobre la necesidad de actualizar la estructura orgánica y jurídica de los entes públicos requiere del análisis profundo de las normas y situaciones que los rigen en un lugar y tiempo determinado, así como describir esquemáticamente su estructura inicial, -- toda vez que con ello se puede justificar el cambio estructural y la situación social que pretende regular o excluir de los supuestos normativos de una ley.

En este orden de ideas cabe puntualizar que desde el inicio de mi administración en las diversas áreas del Poder Ejecutivo se jerarquizo como metas prioritarias de las actividades y funciones de sus dependencias el -- establecimiento de un mosaico legal acorde al marco funcional que le compete.

En base a esto, al estudiar y revisar la legislación vigente se observo -- que la Constitución Política del Estado, en su Título Quinto, Capítulo I -- denominado "De la Jurisdicción Administrativa", dispone en su artículo 55 que la resolución de las controversias que se susciten entre los particulares con las autoridades de la Administración Pública Estatal o Municipal, estará a cargo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del -- Estado, que es autónomo e independiente de cualquier autoridad administrativa, dotado de plena jurisdicción e imperio suficiente para hacer cumplir sus resoluciones, sin que se haga mención a su competencia para resolver controversias que se susciten entre el fisco estatal y los fiscos-



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA

SECCION

NUMERO DEL OFICIO

EXPEDIENTE

ASUNTO:

municipales sobre preferencia de cobro de créditos fiscales, la cual -- también es atribución de este Tribunal en Pleno, según lo dispuesto por -- el artículo 17 fracción III de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Admi-- nistrativo.

Además el artículo 1ro. Transitorio del Código Fiscal del Estado, dispone que el artículo 15 de dicho ordenamiento legal, mismo que prevé las re--- glas conforme a las cuales el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, -- resolverá los conflictos sobre preferencia de créditos entre los fiscos -- estatal y municipales, no entrará en vigor hasta en tanto no se modifique el precepto constitucional que en la presente iniciativa se propone refor-- mar, con el objeto de atribuirle a este organo autónomo las facultades -- para conocer de este género de conflictos; asimismo en esta reforma al -- artículo Constitucional se suprime su párrafo segundo, toda vez que ya -- fue expedida por el Congreso del Estado, la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el que establece su competencia, las normas para su organización y funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra las resoluciones que dicte; ordenamiento publicado en el Periódico Oficial -- del Estado el 31 de enero de 1989.

En base a lo anteriormente expuesto y considerando que tanto la implemen-- tación y creación de leyes actualizadas constituyen una actividad impor-- tante en mi gobierno y simplifica la administración pública, el Ejecutivo a mi cargo con fundamento en los artículos 28 fracción II y 49 fracción -- II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja Cali-- fornia; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, presenta ante esta H. Representación, para su análi-- sis y aprobación en su caso la presente iniciativa de

DECRETO :



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA
SECCION
NUMERO DEL OFICIO
EXPEDIENTE

ASUNTO:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 55.- La función jurisdiccional para resolver controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre los particulares y la Administración Pública Estatal o Municipal, así como entre el fisco estatal y los fiscos municipales sobre preferencia de créditos fiscales, estará a cargo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, que será autónomo en sus fallos e independiente de cualquier autoridad administrativa, dotado de plena jurisdicción e imperio suficiente para hacer cumplir sus resoluciones.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Organó del Gobierno del Estado de Baja California.

Mexicali, Baja California a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

[Handwritten mark]

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
[Signature]

ING. OSCAR BAYLON CHACON.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. *[Signature]* GUERRA FLORES.

EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO

[Signature]
C.P. CARLOS ARVIZU BARRAGAN



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA
SECCION
NUMERO DEL OFICIO
EXPEDIENTE

ASUNTO:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 55.- La función jurisdiccional para resolver controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre los particulares y la Administración Pública Estatal o Municipal, así como entre el fisco estatal y los fiscos municipales sobre preferencia de créditos fiscales, estará a cargo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, que será autónomo en sus fallos e independiente de cualquier autoridad administrativa, dotado de plena jurisdicción e imperio suficiente para hacer cumplir sus resoluciones.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Organó del Gobierno del Estado de Baja California.

Mexicali, Baja California a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

ING. OSCAR BAYLON CHACON.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. ARTURO GUERRA FLORES.

EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO

C.P. CARLOS ARVIZU BARRAGAN



PERIODICO OFICIAL

del Estado de Baja California

ING. OSCAR BAYLON CHACON
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GILBERTO RODRIGUEZ BAZUA
DIRECTOR

AUTORIZADO COMO CORRESPONDENCIA
DE SEGUNDA CLASE POR LA DIRECCION
GENERAL DE CORREOS EL 25 DE MARZO
de 1958.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES OBLI-
GAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO.

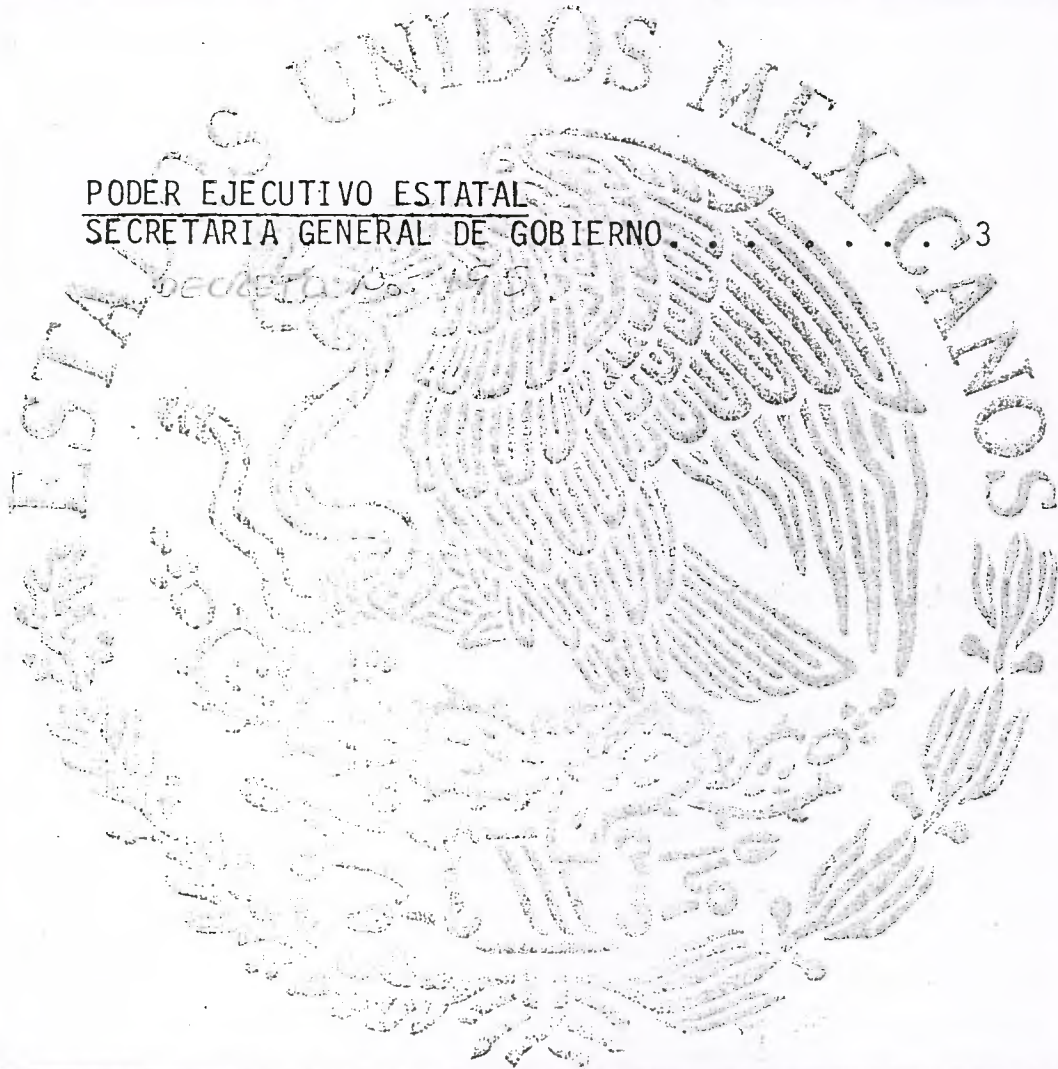
TOMO XCVI

Mexicali, B.C., 30 de Septiembre de 1989

No. 27

índice

PODER EJECUTIVO ESTATAL
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. 3



OSCAR BAYLON CHACON

GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, ME HA DIRIGIDO PARA SU PROMULGACION, EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

LA H. XII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 27, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE

DECRETO No. 195

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 55, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 55.- La función jurisdiccional para resolver controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre los particulares y la Administración Pública Estatal o Municipal, así como entre el fisco estatal y los fiscos municipales sobre preferencia de créditos fiscales, estará a cargo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, que será autónomo en sus fallos e independiente de cualquier Autoridad Administrativa, dotado de plena jurisdicción e imperio suficiente para hacer cumplir sus resoluciones.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Organo del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

PROFR. ANTONIO SALGADO RUFFO,
DIPUTADO PRESIDENTE.
(Rúbrica)

MA. BERTHA NAVARRO MELENDEZ,
DIPUTADO SECRETARIO.
(Rúbrica)

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

MEXICALI, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

ING. OSCAR BAYLON CHACON.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. ARTURO GUERRA FLORES.
(Rúbrica)